



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.017/2014
UCE. N°: **RECEPCION**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

NOMBRE	Luciano Osorio B.
CARGO	Alcalde (s) Administrador
FECHA	15 Dic 2014
FIRMA	

COPIAPÓ, 004677 15.12.14.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 23, de 2014 debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos Propios en el Cementerio Municipal de Freirina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.017/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

UCE. N°: 1369

RECEPCION

NOMBRE	Guano Osorio B.
CARGO	Alcalde (s) Administrador
FECHA	15 dic 2014
FIRMA	

COPIAPÓ, 004679 15.12.14.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 23, de 2014 debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos Propios en el Cementerio Municipal de Freirina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.017/2014
UCE. N°: 1.370

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Yanelle Morales O.
CARGO	Secretaría Municipal
FECHA	15.12.14
FIRMA	

COPIAPÓ, 004678 15.12.14.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 23, de 2014; debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BARRROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Cementerio Municipal de Freirina

**Número de Informe: 23/2014
15 de diciembre del 2014**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 3.017/2014

INFORME FINAL N° 23, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS EN
EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE FREIRINA.

COPIAPÓ, 15 DIC 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso Ingresos Propios en el Cementerio Municipal de Freirina. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Andrés Torres Barrientos, Srta. Jimena González Vega; Srta. Daniela González Siebert y el Sr. Alejandro Miranda Munizaga, auditores y supervisores respectivamente.

La Municipalidad de Freirina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe agregar que los cementerios, velatorios, casas funerarias y crematorios, públicos o particulares, quedan sometidos, en lo que se refiere a su instalación, funcionamiento y clausura temporal o definitiva, a las disposiciones contenidas en el código sanitario, en el decreto N° 357, reglamento general de cementerios, de 1970, del Ministerio de Salud y en lo que proceda, a sus propios reglamentos internos.

En el mismo orden de consideraciones, por decreto alcaldicio N° 1.078, de fecha 1 de diciembre de 1997, la Municipalidad de Freirina traspasa, a contar de la misma data, la administración interna y contable del Área de Cementerio Municipal al Departamento de Salud del mismo municipio.

Cabe precisar que, con carácter reservado el, 4 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Freirina, el preinforme de observaciones N° 23 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó extemporáneamente mediante el oficio ordinario N° 835, de 20 de noviembre de 2014, siendo igualmente considerada la citada respuesta para la elaboración del presente informe final.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos propios del cementerio municipal, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas sobre los ingresos seleccionados para la revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto del Cementerio Municipal asciende a \$11.337.625.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$9.977.340, que representa un 88% del universo antes indicado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Ingresos Propios	11.337.625	86	9.977.340	47	9.977.340

Fuente: Elaboración propia con antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de Freirina.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Freirina y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 2 de octubre de 2014.





RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad no cuenta con la autorización expresa de la Autoridad Sanitaria Zonal para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Freirina, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, el cual indica que corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y el funcionamiento de todo cementerio, y como consecuencia de éste, el artículo 5° del mismo reglamento el que señala que con el informe de la autoridad sanitaria local respectiva, el Director General de Salud o su delegado dictará la resolución que autorice o deniegue la instalación del cementerio en el lugar propuesto; como asimismo el numeral 60, literal e) Supervisión de las normas de control interno, aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la observancia de los procedimientos; situación que igualmente transgrede lo establecido.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifestó, que con fecha 27 de enero de 2013, a través del ordinario N° 61, solicitó regularizar la situación sanitaria del mismo ante la Dirección del Servicio de Salud Atacama, gestión de la cual a la fecha no ha tenido respuesta.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo observado, a la espera que se extienda la respectiva autorización conforme lo establece el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, debiendo informar de su regularización a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2. Se constató que el cementerio municipal carece de un registro administrativo en el que conste y permita conocer la ubicación exacta de las sepulturas, dimensiones y construcciones, además de un registro de la recepción de cadáveres, sepultaciones, exhumaciones u otros, lo que contraviene lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 46 del decreto N° 357, como además lo descrito en el numeral 51 de la letra b) Registro oportuno y adecuado de las transacciones de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que el registro oportuno permite asegurar la fiabilidad de la información.

El alcalde en su oficio de respuesta, indicó que existe un libro de registro de cadáveres el que data de enero de 1984, no obstante a fin de subsanar lo observado, elaborará un plan de trabajo en un plazo de 60 días hábiles.

Se procede a mantener lo observado, en tanto no se verifique la existencia del citado registro, el que deberá ser remitido en un plazo no superior a 60 días hábiles, a fin de ser validado en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Se evidenció que el recinto sanitario carece de un reglamento interno en el cual se describan los procedimientos formales a realizar en los ámbitos financiero, constructivo y de obligaciones funcionarias del personal, no ajustándose a lo señalado en el artículo 4° del decreto N° 357, ya mencionado, que exige los antecedentes que deben tener estos recintos para obtener la autorización de instalación o funcionamiento, entre los cuales señala en el numeral 6, el reglamento interno. Junto con lo anterior, se debe considerar lo instruido en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, Sobre las Normas Específicas de Control Interno, que dice relación con que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control.

La entidad, en su oficio de respuesta informó que ha comenzado a trabajar en la elaboración de un proyecto de reglamento interno.

Al respecto, se procede a mantener lo observado, en tanto no se confeccione y formalice el citado reglamento, el cual deberá ser remitido a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

4. Se verificó que ninguna de las construcciones al interior del Cementerio cuenta con las aprobaciones ni autorizaciones del Servicio Nacional de Salud, según lo indicado mediante ordinario N° 1.571, de fecha 22 de agosto de 2014, por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, incumpléndose de este modo el artículo 13, del decreto N° 357, de 1970, de Ministerio de Salud, respecto a que toda construcción de mausoleos, nichos, capillas y demás construcciones funerarias deben someterse a la autorización previa del Servicio Nacional de Salud.

Sobre lo descrito, el edil solicita se conceda un plazo de 60 días hábiles para la elaboración de un plan de trabajo que permita dar una solución a lo descrito.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo descrito, a fin de que en un plazo no superior a 60 días hábiles informe documentadamente las acciones de regularización respecto de las construcciones que se encuentran al interior del cementerio, lo que además será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

5. Se verificó que el "Registro de Venta de Terrenos" para sepultación a cargo del Departamento de Salud Municipal no se encontraba actualizado desde el mes de noviembre de 2013, asimismo los comprobantes contables como las respectivas boletas de venta no individualizan la ubicación del terreno, incumpliendo con lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, referido a que las transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El alcalde en su oficio de respuesta solicita un plazo de 60 días hábiles para elaborar un plan de trabajo, el que permitirá dar solución a lo observado.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, debiendo la entidad dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, enviar el "Registro de Venta de Terrenos" para sepultación a cargo del Departamento de Salud Municipal debidamente actualizado, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe señalar que los ingresos propios percibidos por el Cementerio Municipal son depositados en la cuenta corriente N° 82-022632, denominada "Cementerio Municipal-Freirina" del Banco Corpbanca.

1. Ingresos propios – Venta de servicios

1.1. Si bien la entidad municipal a través del decreto alcaldicio N° 3.095, de fecha 4 de diciembre de 2007, aprobó el texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que Presta el Municipio, se verificó que los derechos, que se detallan en el Anexo N° 1, no fueron cobrados conforme a lo establecido en ella, toda vez que se efectuaron a través de la modalidad que se indica a continuación, a saber:

CONCEPTO	DERECHOS A COBRAR
Venta de nichos	5 U.T.M.
Venta de terreno hasta 3 mts.	$\frac{1}{2}$ U.T.M. x mts. ²
Venta de terreno de 3 $\frac{1}{2}$ a 5 mts.	1 $\frac{1}{2}$ U.T.M. x mts. ²
Venta de terreno de 5 $\frac{1}{2}$ a 10 mts.	2 U.T.M. x mts. ²
Venta de terreno de 10 $\frac{1}{2}$ a más	6 U.T.M. x mts. ²
Pago derecho sepultación	$\frac{1}{2}$ U.T.M.
Pago por derecho de traslado	1 U.T.M.
Pago por derechos de construcción (Nichos, Bóvedas, Mausoleos)	1,5 del presupuesto

Lo expuesto vulnera lo previsto en el numeral 6 del artículo 4° del decreto N° 357, ya mencionado, como asimismo el artículo 42 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, referido a que los valores a cobrar deben corresponder a lo establecido en la ordenanza municipal.

Adicionalmente, es preciso observar que los respectivos derechos actualmente vigentes y aplicables, no han sido decretados por la Municipalidad de Freirina, no ajustándose a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos,





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entendiéndose por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En relación a este punto, el edil solicita se le conceda un plazo de 40 días hábiles para actualizar la ordenanza municipal y efectuar los ajustes correspondientes, además que será sometida al acuerdo del concejo respectivo, comprometiéndose también a notificar a las familias en un plazo no superior a 30 días.

En consideración a lo informado, este Organismo de Fiscalizador, ha resuelto mantener lo observado, con el objeto de que en un plazo no superior a 60 días hábiles la entidad remita la ordenanza municipal de derechos municipales debidamente actualizada y formalizada, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de ello, el municipio en lo sucesivo, deberá efectuar sus cálculos bajo los conceptos y valores establecidos en ella.

1.2 Se constató que las familias que a continuación se indican, compraron determinados sitios los que permanecen sin construcción, vulnerando con esto lo estipulado en el artículo 35 incisos tercero y cuarto del Reglamento General de Cementerios, disposición que obliga a los adquirentes de un terreno para sepultura, a iniciar los trabajos dentro del plazo de un año y finalizar éstos en el lapso de dos años, sin que además se advierta que la entidad haya efectuado las acciones de recuperación de tales terrenos, a saber:

N°	TITULAR	DIMENSIÓN	ESTADO DE CONSTRUCCIÓN
1	Familia Navarro Guzmán	3 Sitios de 3,20 mts.	Sin construcción
2	Familia Barahona Páez	Sitio de 2x3 mts.	Sin construcción
3	Familia A. Daher	Sitio de 4x3	Sin construcción
4	Familia Meza	Sitio de 2x3	Sin construcción
5	Familia Neira Villalobos	Sitio de 2x3	Sin construcción
6	Familia Galleguillos	Sitio de 3x3	Sin construcción
7	Familia Suárez	Sitio de 3x3	Sin construcción

Fuente: Elaborado con información entregada por el Departamento de Salud Municipal de Freirina.

Cabe consignar además, que según los antecedentes que constan en el municipio, las personas antes señaladas, adquirieron lo sitios según el siguiente detalle:

ADQUIRENTE	ORDEN DE INGRESO		BOLETA VENTA N°	MONTO \$
	N°	FECHA		
Familia Galleguillos	74	14/12/2009	1.086	46.079
Familia Neyra	25	04/05/2010	1.107	55.349
Familia Navarro	18	21/03/2011	1.277	56.522
Familia Navarro	44	27/04/2012	1.610	59.355
Familia Navarro	25	28/05/2012	1.618	58.474
Familia Barahona	12	04/02/2013	2.277	60.008
Familia Navarro	20	25/02/2013	2.286	60.008
Familia Daher	41	10/04/2013	2.405	60.188
Familia Meza	105	23/09/2013	2.517	60.671
Familia Navarro	106	27/09/2013	2.519	60.672
Familia Navarro	107	27/09/2013	2.520	60.672

Fuente: Elaborado con información entregada por el Departamento de Salud Municipal de Freirina.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio informa que las familias individualizadas, serán notificadas en un plazo no superior a 30 días hábiles, con el fin de regularizar su situación.

Sobre el particular, esta contraloría ha resuelto mantener lo observado, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, la información que permita acreditar el envío de las notificaciones y las medidas adoptadas, lo que se verificará en el seguimiento del presente informe.

1.3 El cementerio no cuenta, en sus dependencias, con el registro de planos de las construcciones realizadas, refiérase a las particulares y a las ejecutadas por el establecimiento, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 13 y 14, del artículo 46, del decreto N° 357, donde se indica que en todo cementerio deberán llevarse a lo menos los libros y archivos con la planimetría de las construcciones ejecutadas por particulares y por el establecimiento, como asimismo el artículo 47, del mismo decreto, en donde se establece que los libros y archivos deben estar en todo momento a disposición para su revisión e inspección.

1.4 Asimismo, la entidad no posee un plan de operaciones de mantenimiento ni ha dado cumplimiento al artículo 40 del decreto N° 357, toda vez que se encontró en la calle Juan XXIII, tramos de los cierros agrietados; sepulturas y nichos deteriorados por grietas y desprendimiento de material, en circunstancias que la norma legal individualizada dispone que la dirección del cementerio debe dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por medio de cartas certificadas en caso que sea posible ubicar a sus propietarios o familiares más próximos del fundador o por medio de publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad fijando un plazo máximo para la reparación y que, en caso de que los obligados no cumplan con el requerimiento, la Dirección cuenta con facultades como tapiar la sepultura o proceder a su demolición, entre otros. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 1 y 2.

En su respuesta, la autoridad alcaldía solicita un plazo de 60 días hábiles para elaborar un plan de acción que permita subsanar las observaciones correspondientes a los numerales 1.3. y 1.4 del presente acápite.

En mérito de lo expuesto, se procede a mantener lo observado, debiendo el municipio remitir documentadamente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los planos de las construcciones existentes en las dependencias del cementerio, como asimismo el plan de operaciones de mantenimiento debidamente formalizado, materias que serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Aspectos Constructivos

1.1 Se verificó que el cementerio no cuenta con un terreno asignado para fosa común ni sepulturas gratuitas, transgrediendo el artículo 26 del decreto N° 357, en donde se establece que el 20%, como mínimo, de la superficie total del terreno deberá ser destinado a fosa común y sepulturas gratuitas.

En el oficio de respuesta, la autoridad edilicia, solicita un plazo de 60 días hábiles para elaborar un plan de trabajo que permita dar una solución a lo descrito.

Conforme lo expuesto, se procede a mantener lo observado, a fin de que la entidad edilicia en el plazo indicado, informe fundadamente respecto de las acciones de regularización efectuadas, situación que será comprobada en el seguimiento del presente informe.

1.2 El cementerio municipal se encuentra emplazado en un sector residencial, en donde la distancia entre las viviendas más próximas ubicadas en Avenida La Paz es de 17 m, y de 13 m respecto de la calle Juan XXIII, distancia que es menor a los 25 m reglamentados en el artículo 18 del decreto N° 357, en donde se establece el distanciamiento mínimo del Cementerio con las viviendas más cercanas. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 3 y 4.

Al respecto, el municipio indicó que la situación descrita es producto de que el cementerio posee una data mayor al decreto que regula la materia y a las viviendas emplazadas en su perímetro.

Se procede a mantener la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, tener presente el decreto N° 357, antes mencionado.

1.3 Es dable observar que en un extremo del predio, en una superficie aproximada de 18 m², se encuentran ubicadas matrices de agua potable, pertenecientes a la empresa Aguas Chañar S.A., lo cual impide que dicho espacio pueda ser ocupado con sepulturas o similares, vulnerando el artículo 16 del decreto N° 357, el cual establece que los terrenos dedicados a cementerios deberán ser única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese objeto.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia informa que oficiará a la empresa Aguas Chañar S.A., en un plazo de 30 días hábiles, a fin de indagar la ubicación de las matrices de agua o la existencia de un paso de servidumbre.

Sobre lo descrito, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, las acciones de regularización sobre la materia, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Se verificó que el mausoleo Familiar “Callejas Zamora”, no cumple con la altura máxima permitida, toda vez que ésta es superior a los 3,50 m establecidos en el artículo 45 del decreto N° 357, que dispone las alturas máximas permitidas a construir. Ver Anexo N° 2, fotografía N° 5.

La autoridad municipal, señala que el mausoleo “Callejas Zamorano”, data del año 1936, construcción cuya data es anterior al decreto N° 357, ya mencionado.

Al respecto se mantiene lo observado debiendo, para las futuras construcciones, considerar la normativa ya citada, materia que se verificará en una futura visita inspectiva.

1.5 Se constató que la construcción del cobertizo de madera construida en el acceso principal del cementerio, se encuentra en un espacio público, sobrepasando la línea oficial del terreno del cementerio, incumpliendo el numeral 1, del artículo 2.7.1 del decreto N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., en donde menciona que no se permitirán cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical sobre la Línea Oficial bajo los tres metros de altura. Ver Anexo N° 2, fotografía N° 6.

Asimismo, es dable indicar que dicho cobertizo no cuenta con sus respectivas aprobaciones -permiso y recepción- por parte de la Dirección de Obras Municipales, situación que incumple el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, L.G.U.C., el cual indica que toda obra de construcción requerirá de Permiso de la Dirección de Obras Municipal.

En su respuesta, el municipio indicó que el cobertizo en cuestión será eliminado en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Sobre el particular, esta contraloría ha resuelto mantener lo observado, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que permitan acreditar las medidas informadas por el municipio, materia que igualmente será verificada en el seguimiento del presente informe.

1.6 Se constató que el cierre del perímetro del cementerio presenta tramos con alturas inferiores a los 2.00 m reglamentados, respecto del nivel exterior de vereda, toda vez que en la calle San Francisco se pudo apreciar alturas entre 1.47 m y 1.75 m. Asimismo cabe agregar, que dichos cierros no cuentan con barda de protección en ninguna parte de su extensión, vulnerando lo dispuesto en el artículo 7° del decreto N° 357, en relación a la altura mínima, correspondiente a dos metros, que deben presentar los cierros además de las bardas de protección. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 7 a 10. Los tramos observados se detallan a continuación:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ALTURA (m)	SECTOR O DESLINDE	UBICACIÓN
1,75	Oeste	Cierro de fondo
1,75	Norte	San Francisco
1,47	Norte	San Francisco
1,71	Norte	San Francisco

Fuente: Elaboración propia, a partir de información constatada en terreno.

Al respecto, el edil solicita se le otorgue un plazo de 60 días hábiles con el objeto de incorporar la presente observación en el plan de trabajo.

Sobre el particular, se procede a mantener lo descrito, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, el plan de acción que implementará para regularizar la altura de los cierres perimetrales, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

2. Aspectos constructivos sobre oficina de administración

La Municipalidad de Freirina, realizó una licitación pública, ID N° 4353-17-LE13, para la construcción de las dependencias de la oficina de administración, baños públicos y bodega del Cementerio Municipal, por un monto de \$7.967.437, construida entre los meses de octubre y noviembre del año 2013 y con una superficie utilizable de 23 m², sobre lo cual cabe observar lo siguiente:

2.1 Se constató que el letrero de la obra en cuestión no fue instalado, en circunstancias que dicha partida -\$180.000- fue cursada a través del único estado de pago y visada por el Director de Obras Municipales, hecho que vulnera el artículo 16 de las Bases Administrativas Especiales, B.A.E., en el que señala que el contratista deberá instalar dicho letrero dentro de los 10 días de iniciada la obra.

Asimismo, cabe hacer presente que el inspector técnico, I.T.O., solicitó mediante el libro de obras la instalación del letrero de obra, según consta en los folios N°s. 5 y 6, de fechas 23 de octubre y 4 de noviembre del 2013, respectivamente y, que además, en éste último consta que el I.T.O. recepcionó la obra, dándola por terminada y sin que efectivamente se haya instalado el letrero ni se haya cobrado la multa de 10 U.F. establecida en el artículo 20 de las B.A.E.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento de la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, debiendo remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de los \$180.000, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Cabe hacer presente que en la licitación, expediente técnico y administrativo, se identificó el destino de la presente obra como “Vivienda Aislada”, en circunstancias que corresponde a “Oficina”, sin que se haya considerado, por tanto, los requisitos de habitabilidad de adaptación o existencia de elementos que faciliten el acceso y desplazamiento para personas con capacidad reducida, vulnerando el artículo 4.1.7 de la O.G.U.C., el cual exige requerimientos mínimos sobre la accesibilidad y desplazamiento para personas con discapacidad; a modo de ejemplo el ancho de las áreas de circulación, rampas antideslizantes y áreas de acceso, entre otros. Ver Anexo N° 2, fotografía N° 11.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento a la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Se procede a mantener la observación, debiendo la entidad efectuar las acciones de regularización que permita dar cumplimiento con la norma indicada, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.3 Se verificó que la información proporcionada por los oferentes de la licitación, fue presentada incompleta, situación que no fue advertida por la municipalidad al momento de publicarla en la plataforma de mercado público, toda vez que éstas no incluyeron en el presupuesto tipo todas las partidas asociadas al proyecto descritas en las especificaciones técnicas, EE.TT., tales como, el numeral 2, Obras de Construcción, sobre Excavaciones, Emplantillado de fundación y hojalatería, entre otras, transgrediendo el literal a), del punto 8.1 de las Bases Administrativas Generales, B.A.G. el cual señala “Los antecedentes solicitados deben permitir la completa revisión y comprensión de las características de las obras a ejecutar, siendo deber del oferente completar la información y del mandante exigirla”. Así también, el punto 8.5, ítem Propuesta Económica, de las B.A.G., establece como documentación obligatoria el presupuesto detallado en donde indica que si no estuviese alguna de las partidas o ítem solicitados por el mandante, deberá ser indicado e incluido en el presupuesto tipo.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento a la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Sobre el particular se procede a mantener lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases administrativas generales de sus licitaciones, cuestión que será validada en una futura fiscalización.

Vinculado a lo anterior, se constató en terreno que la partida de hojalatería, anteriormente mencionada, la cual incluye la instalación de bajadas de aguas lluvias, no fue ejecutada, incumpliendo con el numeral 2, Obras de Construcción de las EE.TT., como asimismo lo establecido en la letra a), punto 4.1,





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las B.A.G., donde expresa que el contratista ejecutará las obras de la presente licitación, de acuerdo a los términos establecidos en las B.A.G. y EE.TT. Ver Anexo N° 2, fotografía N° 12.

En relación con la materia, se verificó que no se instaló la viga empotrada al muro de adosamiento que soporta las cerchas del techo, toda vez que se pagó la partida de perfil 40 x 80 x 2, incumpliendo con la letra a, punto 4.1, de las B.A.G. la cual expresa que el contratista ejecutará las obras de acuerdo a los términos establecidos en las B.A.G., EE.TT y Bases Administrativas Especiales, B.A.E., además del inciso segundo del contrato, en donde se indica que la contratación para la ejecución del proyecto será de acuerdo a las bases y características técnicas propuestas por el municipio y el oferente. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 13 y 14.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento a la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado, debiendo el municipio solicitar la ejecución de las partidas faltantes o exigir el reintegro de los valores pagados por la partida, lo que deberá ser acreditado en un plazo no superior a 60 hábiles, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en el seguimiento del presente informe.

2.4 Se verificó que el cobro de mano de obra, de la partida del ítem Instalación eléctrica, se presenta por un valor de \$220.000, en circunstancias que ésta fue igualmente considerada en el subtotal neto del presupuesto, por lo que se estaría considerando un doble pago, vulnerando el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, donde señala que la información publicada deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas y aclaraciones, entre otros.

Sobre lo expuesto, cabe destacar que los órganos del estado deben entregar información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de esos procesos (aplica dictamen N° 44.066, de 2009, de la Contraloría General de la República). Asimismo la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.810, de 2011, de este origen, ha señalado que el servicio debe entregar a los licitantes antecedentes que guarden la debida correspondencia entre sí.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento a la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

En relación a la materia, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad edilicia solicitar el reintegro del valor de la partida, lo que deberá ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5 Se verificó que la partida de sellos de fundaciones no fue aprobada por la inspección técnica, toda vez que ésta no fue estampada en el libro de obras, faltando al numeral 2, Excavaciones de las EE.TT. que indica que el procedimiento de recepción de los sellos de fundación será sólo por libro de obras.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento a la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado, debiendo la entidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta que la partida de sellos se encuentre autorizada por la inspección técnica, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

2.6. De las validaciones efectuadas, se constató que los tabiques divisorios entre recintos no cumplen con la resistencia al fuego exigida, toda vez que se ha requerido, vía EE.TT., un entramado de madera de 2x2" con revestimiento de fibrocemento de 5 mm por ambas caras, configuración que no se encuentra en el Listado Oficial de Comportamiento al Fuego, vulnerando así el numeral 10 del artículo 4.3.5 de la O.G.U.C. Igual situación acontece con la estructura de techumbre, la cual se compone, según EE.TT., de cerchas de madera con revestimiento de yeso cartón de 10 mm de espesor y, fibrocemento de 6 mm para recintos húmedos, incumpliendo el artículo 4.3.3 de la norma ya señalada.

El edil en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 90 días hábiles para efectuar un levantamiento de la totalidad de las observaciones referidas a la construcción de la oficina de administración.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado, debiendo la entidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta de dicho levantamiento y de las acciones correctivas a implementar para que la construcción cumpla con la resistencia al fuego exigida, materia que será validada en el seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Freirina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 23, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 1, relacionada a la falta de autorización para el funcionamiento del cementerio, se mantiene lo observado, a la espera que se extienda la respectiva autorización por parte de la SEREMI de Salud, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2. En atención a la observación contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 2, referida a la carencia de un registro administrativo en el que conste y permita conocer la ubicación exacta de las sepulturas, dimensiones y construcciones, se mantiene la observación, en tanto no se verifique documentadamente el cumplimiento del artículo 46 del decreto N° 357, el que deberá ser remitido a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles, a fin de ser validado en el seguimiento del presente informe.

3. En cuanto, a la observación contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 3, relacionada con la falta de un reglamento interno, se ha determinado mantener la observación, mientras no se verifique la confección y formalización del mismo, el que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a fin de ser revisado en la etapa de seguimiento del presente informe.

4. De acuerdo a la observación contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 4, relativa a la falta de aprobación por parte de la SEREMI de Salud de las construcciones que se encuentran al interior del cementerio, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo observado, para que en un plazo no superior a 60 días hábiles informe documentadamente las acciones de regularización respecto de las construcciones que se encuentran al interior del cementerio, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

5. En lo referente a la observación planteada en el acápite I, Control Interno, numeral 5, atingente a que el "Registro de Venta de Terrenos" para sepultación no se encontraba actualizado, se mantiene la observación, a la espera que el municipio en un plazo no superior a 60 días hábiles, envíe el aludido registro a cargo del Departamento de Salud Municipal debidamente actualizado, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

6. Respecto a lo indicado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1 no utilización de la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que Presta el Municipio, esta Entidad Fiscalizadora, ha resuelto mantener lo observado, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, la ordenanza municipal debidamente actualizada y formalizada, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe, sin perjuicio de ello, el municipio en lo sucesivo deberá efectuar sus cálculos bajo los conceptos y valores establecidos en ella.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Para lo señalado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, referente a la falta de construcción en los terrenos adquiridos por particulares, este Organismo Fiscalizador, mantiene en todos sus términos lo observado, a la espera que el edil, informe en un plazo no superior a 60 días hábiles las notificaciones a los respectivos propietarios y las medidas adoptadas, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

8. En relación a la materia contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.3 y 1.4 referido a la falta de registro documentado de planos de las construcciones en las dependencias de la oficina de administración y carencia de un plan de mantención del cementerio, respectivamente, se mantiene lo observado, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles el registro de los planos de las construcciones existentes en las dependencias del cementerio, como asimismo el plan de operaciones de mantenimiento debidamente formalizado, materias que serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

9. Sobre la observación contenida en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.1, cementerio sin terreno para fosas comunes y sepulturas gratuitas, se ha resultado mantener la observación formulada, debiendo la entidad edilicia en el plazo de 60 días hábiles, informar fundadamente respecto de las acciones de regularización que permitan contar con fosas comunes y sepulturas gratuitas, situación que será verificada en el seguimiento del presente informe.

10. En lo que dice relación con la observación contenida acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.3 referido a la existencia de matrices de agua potable en el área conexas al cementerio, esta Contraloría procede a mantener lo observado, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior, a 60 días hábiles, las acciones de regularización emprendidas con Aguas Chañar S.A. sobre la instalación de dichas matrices, lo que será validado en la etapa de seguimientos del presente informe.

11. Sobre la observación planteada en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.5, relacionado con el cobertizo de madera construido en un espacio público, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que permitan acreditar la acción informada por el municipio -demolición del cobertizo-, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

12. En lo referido a lo descrito en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.6 en donde el cierre perimetral del cementerio presenta alturas menores a las establecidas, esta Contraloría ha resuelto mantener lo observado, debiendo la municipalidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, el plan de acción que implementará para regularizar los cierres perimetrales para que éstos cumplan con la altura establecida en el decreto N° 357, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En cuanto a la observación planteada en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.1 letrero de obras no instalado, este se mantiene lo observado, debiendo el municipio informar documentadamente en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que acrediten el reintegro de los \$180.000 por concepto de la partida indicada.

14. Sobre lo descrito en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.2, clasificación de la obra y accesos para personas con capacidad reducida, se procede a mantener la observación, debiendo la entidad efectuar las acciones de regularización que permitan dar cumplimiento a la O.G.U.C., lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

15. En relación a lo indicado en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.3, referido a la instalación de bajadas de aguas lluvias y viga empotrada al muro de adosamiento que soporta las cerchas del techo, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio solicitar la ejecución de las partidas faltantes o exigir el reintegro de las mismas, lo que deberá ser informado fundadamente en un plazo no superior a 60 hábiles, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en el seguimiento del presente informe.

16. En lo referido al acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.4, sobre duplicidad en el cobro de mano de obra, de la partida del ítem Instalación eléctrica, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia, solicitar el reintegro de los valores pagados por la partida ascendente a \$220.000, lo que deberá ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

17. Respecto a la observación contenida en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.5, referida a que las partidas de sellos de fundaciones no fueron aprobadas por la inspección técnica, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta que la partida de sellos se encuentre autorizada por la inspección técnica, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

18. En razón de lo expuesto en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.6, alusivo a la resistencia al fuego de los materiales de construcción, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta del levantamiento comprometido en la respuesta y de las acciones correctivas a implementar para que la construcción cumpla con la resistencia al fuego exigida, materia que será comprobada en el seguimiento del presente informe.

19. Respecto a lo indicado en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.4, sobre construcción de mausoleo que supera los 3,50 m establecidos en el artículo 45 del decreto N° 357, se mantiene lo descrito, debiendo, para las futuras construcciones, considerar la norma indicada.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. En relación a la observación contenida en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 1.2, sobre las distancias entre el cementerio y las viviendas colindantes, se mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, tener presente el decreto N° 357.

21. Conforme lo expuesto en el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2.3, sobre la información incompleta publicada en el portal de mercado público, se mantiene la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases administrativas generales de sus licitaciones, cuestión que será validado en una futura fiscalización.

No obstante lo señalado precedentemente, en relación con los hechos consignados en el acápite III Otras Observaciones numeral 2, aspectos constructivos sobre oficina de administración, el municipio deberá instruir un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el acto administrativo que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Finalmente para todas aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbese al Secretario Municipal y al Encargado de Control Interno, ambos de la Municipalidad de Freirina.

Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
CONCEPTOS Y MONTOS DETALLADOS EN ORDENANZA

CONCEPTOS		VALOR
Arriendo Nichos corriente para adultos	15 años	6 UTM
Arriendo Nichos corriente para adultos	5 años	3 UTM
Arriendo Nichos preferencial para adultos	5 años	8 UTM
Arriendo Nichos para niños	15 años	3 UTM
Arriendo Nichos corriente para adultos	3 años	2 UTM
Arriendo provisorio de Nichos inferior	1 año	1 UTM
Sepultura en tierra para adulto por 3 años	m ²	75% UTM
Sepultura en tierra para párvulos por 3 años	m ²	75% UTM
Sepultura en tierra perpetuo	m ²	3 UTM
Inhumación en mausoleos particulares	1° Generación Familiar	1,5 UTM
Inhumación en mausoleos particulares	2° Generación Familiar	2 UTM
Inhumación en mausoleos particulares	3° Generación Familiar	2,5 UTM
Inhumación en mausoleos de socios de Fuerzas armadas o Carabineros	4° Generación Familiar	3 UTM
Inhumación en mausoleos de socios de Mutuales o de beneficencia	-	75% UTM
Inhumación en mausoleos de no socios con autorización	-	75% UTM
Tapas de nichos	-	3,5 UTM
Traslados dentro del cementerio en el mismo ataúd	-	20% UTM
Traslados fuera del cementerio en el mismo ataúd	-	20% UTM
Reducción en la misma sepultura	-	40% UTM
Reducción en la misma sepultura	-	40% UTM
Reducción más el traslado dentro del cementerio	-	40% UTM
Reducción más traslado fuera del cementerio	-	40% UTM
Derecho a sepultación adulto corriente	15 años	32% UTM
Derecho a sepultación adulto corriente	5 años	32% UTM
Derecho a sepultación adulto Preferencial	15 años	32% UTM
Derecho a sepultación en cántaro	-	1 UTM
Derecho a sepultación en tierra adulto	3 años	20% UTM
Derecho a sepultación en tierra a párvulos	3 años	30% UTM

Fuente: Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Freirina.

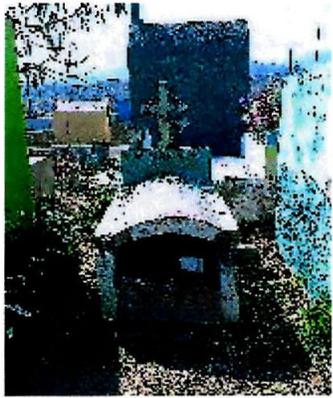
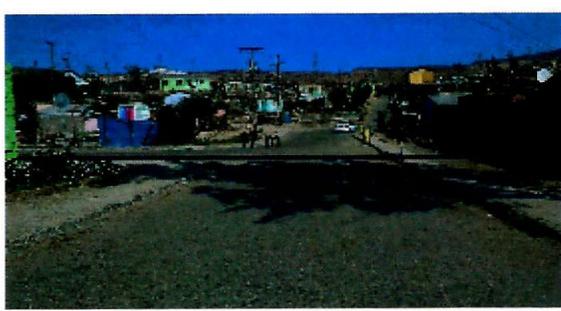
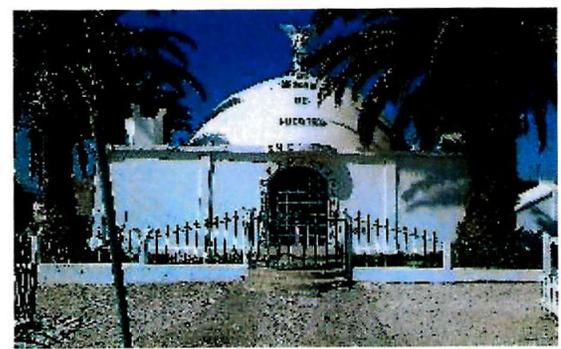




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS

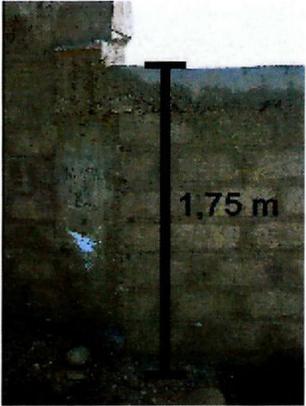
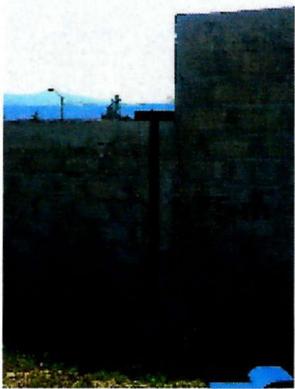
	
<p>Fotografía N° 1: Construcciones en mal estado.</p>	<p>Fotografía N° 2: Construcciones en mal estado.</p>
	
<p>Fotografía N° 3: Distanciamiento de Av. La Paz.</p>	<p>Fotografía N° 4: Distanciamiento de calle Juan XXIII.</p>
	
<p>Fotografía N° 5: Mausoleo familiar que excede los 3.5 m de altura reglamentados.</p>	<p>Fotografía N° 6: Cobertizo en espacio de uso público.</p>





ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)

	
<p>Fotografía N° 7: Deslinde Oeste.</p>	<p>Fotografía N° 8: Deslinde Norte, calle San Francisco.</p>
	
<p>Fotografía N° 9: Deslinde Norte, calle San Francisco.</p>	<p>Fotografía N° 10: Deslinde Norte, calle San Francisco.</p>
	
<p>Fotografía N° 11: Sin rampas de acceso.</p>	<p>Fotografía N° 12: Construcción sin bajada de aguas lluvias.</p>

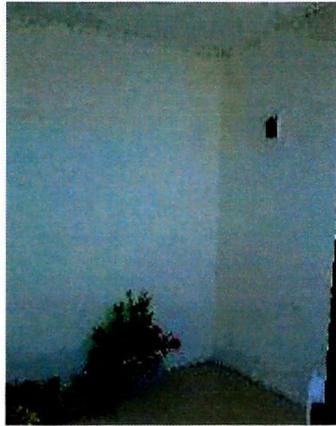




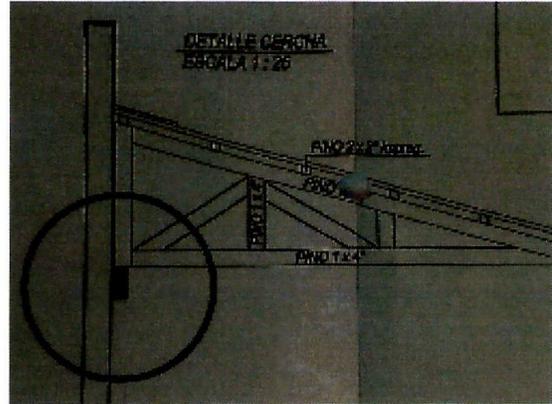
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 13: Estructura de Techumbre sin viga de afianzamiento.



Fotografía N° 14: Plano con detalle de cercha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Control Interno, numeral 1.	Falta de autorización para el funcionamiento del cementerio.	Remitir documento formal en el cual conste la autorización del funcionamiento del cementerio por parte de la SEREMI de Salud.			
Control Interno, numeral 2.	Falta de registro de la ubicación de las sepulturas, dimensiones y construcciones que se encuentran dentro del cementerio.	Remitir registro administrativo debidamente formalizado en el que conste y permita conocer la ubicación exacta de las sepulturas, dimensiones y construcciones que posee el cementerio.			
Control Interno, numeral 3.	Falta de reglamento interno.	Remitir reglamento interno debidamente formalizado que contenga las disposiciones establecidas en el artículo 4° del decreto N° 357.			
Control Interno, numeral 4.	Falta de aprobación de las construcciones que se encuentran al interior del cementerio.	Informar documentadamente, las acciones de regularización respecto de las construcciones que se encuentran al interior del cementerio.			
Control Interno, numeral 5.	"Registro de Venta de Terrenos" no actualizado.	Enviar el "Registro de Venta de Terrenos" para sepultación a cargo del Departamento de Salud Municipal debidamente actualizado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de Cuentas, Ingresos propios – Ventas de servicio, numeral 1.1.	No utilización de la los aranceles regulados en "Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Permisos".	Remitir ordenanza municipal referida a los derechos municipales actualizada y formaliza.			
Examen de Cuentas, Ingresos propios – Ventas de servicio, numeral 1.2.	Terrenos adquiridos, sin construcciones o trabajos iniciados.	Remitir notificaciones enviadas a los propietarios y las medidas adoptadas respecto de las familias que no han efectuado construcciones en los sitios del cementerio conforme los plazos establecido en artículo 25 del decreto N° 357.			
Examen de Cuentas, Ingresos propios – Ventas de servicio, numeral 1.3.	El cementerio no cuenta, en sus dependencias, con el registro de planos de las construcciones realizadas.	Informar documentadamente que la entidad cuenta con un registro de planos de las construcciones existentes en las dependencias del cementerio.			
Examen de Cuentas, Ingresos propios – Ventas de servicio, numeral 1.4.	Inexistencia del plan de operaciones de mantenimiento, sobre construcciones al interior del cementerio.	Remitir el plan de operaciones de mantenimiento del cementerio, debidamente formalizado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Otras Observaciones, numeral 1.1.	Cementerio no cuenta con un terreno asignado para fosa común ni sepulturas gratuitas.	Remitir informe fundado respecto de las acciones de regularización que permitan contar con fosas comunes y sepulturas gratuitas.			
Otras Observaciones, numeral 1.3.	Matrices de agua potable al interior del cementerio.	Remitir informe técnico, que permita verificar las acciones de regularización emprendidas con Aguas Chañar S.A., sobre la instalación de matrices de agua al interior del cementerio.			
Otras Observaciones, numeral 1.5.	Cobertizo construido en terreno de uso público.	Acreditar la demolición del cobertizo construido en terreno de uso público.			
Otras Observaciones, numeral 1.6.	Cierres perimetrales del cementerio no se ajustan a la normativa vigente.	Remitir el plan de acción a ejecutar, que permita que los cierres perimetrales cumplan con la altura establecida en el decreto N° 357.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Otras Observaciones, numeral 2.1.	Letrero de obras no instalado.	Remitir los antecedentes que acrediten el reintegro de \$180.000 por concepto de letrero no instalado.			
Otras Observaciones, numeral 2.2.	Incumplimiento del artículo 4.1.7 de la O.G.U.C., sobre accesibilidad y desplazamiento para personas con discapacidad.	Remitir, documentadamente las acciones de regularización que permitan dar cumplimiento al artículo 4.1.7 de la O.G.U.C. referido a que la oficina de administración cuente con accesibilidad y desplazamiento para personas con discapacidad.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Otras Observaciones, numeral 2.3	Falta de instalación de bajadas de aguas lluvias. Falta de instalación de la viga empotrada al muro de adosamiento que soporta las cerchas del techo.	Remitir documentadamente las acciones que permitan acreditar que la oficina de administración cuenta con las instalaciones de la bajada de agua lluvias y viga, o el reintegro de los montos pagados.			
Otras Observaciones, numeral 2.4	Mano de obra sobre instalación eléctrica, pagada dos veces.	Remitir la documentación que permita acreditar el reintegro por \$220.000 referido al valor duplicado en la partida de instalación eléctrica.			
Otras Observaciones, numeral 2.5	Falta de aprobación en partida de sellos de fundaciones.	Remitir los antecedentes que permitan verificar que la partida de sellos se encuentre autorizados por la inspección técnica.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 23, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Otras Observaciones, numeral 2.6	Tabiquería que no cumplen con la resistencia al fuego exigida.	Remitir los antecedentes que den cuenta del levantamiento y de las acciones correctivas a implementar para que la construcción de la oficina de administración cumpla con la resistencia al fuego.			
Otras Observaciones numeral 2	Aspectos constructivos sobre oficina de administración.	Remitir el decreto que da inicio al proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles.			





www.contraloria.cl